

Interlocutorio civil N° 241

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El Dr. JERONIMO POCHE MUMUCUE, actuando como mandatario(a) judicial de la Sra ELIZABETH MENESES VALENCIA, instauró demanda ejecutiva en contra de MAURA LUDY SALAZAR PARDO, identificada con la cédula N° 25560373, residente en el barrio Avenida Santander de Belalcázar Cauca; dando origen al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2019-00119-00.

Como título base del recaudo ejecutivo, se acompañó la letra de cambio, suscrita por la Ejecutada el día 27 de septiembre de 2016, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/cte

Este despacho, profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, mediante auto interlocutorio de fecha 25 de julio de 2019, en contra de la ejecutada, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

La notificación personal, se cumplió el 28 de septiembre de 2022, sin que hasta la fecha haya presentado escrito alguno en relación con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta, que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en el título ejecutivo, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de MAURA LUDY SALAZAR PARDO, identificada con la cédula N° 25560373, para el

Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Ejecutante: ELIZABETH MENESES VALENCIA
Ejecutados: MAURA LUDY SALAZAR PARDO
Radicado: 195174089001-2019-00119-00

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ordenadas mediante auto interlocutorio de 25 de julio de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. -LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte Ejecutada, a pagar a favor de la parte Ejecutante, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos F. Gomez Z.', is written over a light grey rectangular background.

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA